

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada conforme a las voces de la ley 2213 de 2022, dentro del término de traslado guardó silencio. Sírvese proveer. Palmira, 14 de junio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

Palmira, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda, e integrado en debida forma el contradictorio se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata art 372 del C. G del Proceso.

Finalmente, De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva, dbebiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, sin perder de vista la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad “FAMILIA y SRPA”, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día viernes veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que al tenor de lo normado en el artículo 7 de la Ley 2213 del año 2022, se realizará de forma virtual, la información para la conexión respectiva se enviará con debida anticipación a las partes y sus apoderados.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores CARLOS ALBERTO SANCHEZ ORTEGA Y LUZ ANGELA RUIZ VELEZ, expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 2299710.

2. Registro civil de nacimiento de NTHALIA MELISSA SANCHEZ RUIZ, expedido por la notaria Tercera del círculo de Palmira – Valle.

3. Registro civil de nacimiento de KATHERIN SANCHEZ RUIZ, expedido por la notaria Tercera del círculo de Palmira – Valle.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de las siguientes personas. RUBEN DARIO VARELA SANCHEZ, OSCAR DANIEL VARELA SANCHEZ Y CLARA INES SANHEZ ORTEGA.

PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDADA –

A) DOCUMENTAL:

1. No se decretaron pruebas, la demandada no contestó-

PRUEBAS DE OFICIO –

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores CARLOS ALBERTO SANCHEZ ORTEGA Y LUZ ANGELA RUIZ VELEZ.
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 15/06/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115b823962dc6c3e29d3febea6833acad37a9cf810bec878f033d57d417dda8c**

Documento generado en 14/06/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>